

MINISTERIO DE COMERCIO

9734

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se autoriza sean datadas en cuenta de admisión temporal partidas exportadas fuera de plazo de papel estucado por «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de San Juan Despi (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Gráfica Domingo, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal de papel estucado para la fabricación de libros, otorgado a la misma por Decreto 2123/1967, de fecha 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto), ampliado por Decretos números 403/1971, de fecha 11 de febrero, y 1569/1972, de 2 de junio, solicita que sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal diferentes partidas de papel estucado, las cuales corresponden a la declaración número 42.251/1973, de la Aduana de Barcelona, por la que se importó la cantidad de 15.000 kilogramos de papel estucado «Pritover», con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto que:

Con cargo a la declaración número 42.251/1973, de la Aduana de Barcelona, de fecha 20 de agosto de 1973, sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal de la que es beneficiaria la Empresa «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona, en relación con las exportaciones realizadas fuera de plazo, de papel estucado, que asciende a 2.020 kilogramos, conforme a lo estatuido en el artículo 9.º del texto refundido de Admisiones Temporales, por concurrir las circunstancias que establece el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9735

ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se acoge la firma «Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Cía., S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecidos por Decreto prototipo 1676/1966 de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Cía., S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc, y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Cía., S. L.», con domicilio en Alcora (Castellón), calle Cervantes, 2, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecidos por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 4 de marzo de 1975, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo 5.º Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1574/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9736

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de pesca, correspondientes al mes de junio de 1975, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos,

Esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1975, darán comienzo el día 2 de dicho mes, con una duración total de quince días.

2) Los exámenes constarán de tres grupos de materias: «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B» y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Construcción naval y teoría del buque», «Astronomía náutica y navegación» y «Pesca marítima».

Grupo «C»: «Derecho marítimo».

3) Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía Náutica y Navegación» en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

4) A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura, o del de Altura, determinado en el Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

c) Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 308).

6) Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijada en la citada Orden ministerial, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 28, 30 y 31 de mayo próximo.

7) El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Don José Alegre Palomino, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, que actuará del 2 al 17 de junio próximo; don Lutgardo López Cayetano, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante, del 2 al 4 de junio; don Santos Fuertes Fernández, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante, los días 5 y 6 de junio; don Mariano Serafín de la Cueva Sanz, Profesor de la Escuela Oficial y Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante, del 6 al 13 de junio, y don José Julián López Amo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Alicante, que actuará del 14 al 17 de junio.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefes de la Primera y Tercera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Juan José Louro Lojo, don Jesús Pérez Ruiz, don Gerardo Guerrero García, don Alejandro Martín Reija y don Manuel Dopicó Sanjurjo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» núm. 40), los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el citado Decreto, fijándose en 400 pesetas por sesión para Presidente y Secretario, y 300 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.